

ESTATUTOS
DE LA
FEDERACIÓN
ESTATAL
DE
SINDICATOS
VETERINARIOS

(FESVET)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS VETERINARIOS (FESVET)

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN. PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 1º

La Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios (FESVET) es una organización sindical cuya finalidad primordial es la representación, promoción y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales, laborales, culturales y jurídicos de sus afiliados, así como la defensa de políticas generales que puedan afectar a dichos intereses, y en general cualquier fin que encuentre su base en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y todos cuantos sean acordados por los órganos de gobierno de la Federación.

Gozará de plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

La Federación se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 2º

El domicilio de la FESVET se establece en la Calle Villanueva, número 11. 5ª planta. 28001. MADRID. Este domicilio podrá cambiarse por la Asamblea General, previo acuerdo adoptado en el Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 3º

El ámbito territorial de actuación de la Federación será el del Estado Español.

En la FESVET podrán afiliarse aquellas organizaciones sindicales profesionales de ámbito autonómico o nacional que estén constituidas mayoritariamente por titulados universitarios en veterinaria.

Su organización y régimen son de naturaleza federal.

Asimismo, podrán afiliarse directamente en FESVET todos aquellos trabajadores por cuenta ajena, que a su vez sean licenciados/graduados en Veterinaria, que así lo soliciten, siempre y cuando no esté instaurada en el ámbito donde prestan servicios ninguna organización sindical federada en FESVET a la que puedan afiliarse.

La FESVET podrá, a su vez, afiliarse o coaligarse a otras organizaciones sindicales de ámbito estatal o supraestatal.

Artículo 4º

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

La FESVET es una organización sindical, democrática, profesional, independiente y sin ánimo de lucro, que se rige por el principio del sufragio universal, libre, directo y secreto.

Como persona jurídica independiente necesitará para obligarse la autorización expresa del Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 5º

FESVET defiende la promoción de la Veterinaria en todos sus ámbitos de actuación como profesión sanitaria titulada que participa activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situaciones de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, de la educación sanitaria, de la investigación y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades. Y en particular en el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal, así como la prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis, y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades.

FESVET aboga por la incorporación plena en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud de la Veterinaria de Salud Pública, actividad básica del Sistema Sanitario Público, en la que se encuadran el conjunto de prestaciones encaminadas a proteger la salud de la población humana frente a peligros biológicos, físicos, químicos o nutricionales derivados de la vida animal o de sus producciones, sean éstas alimentos, subproductos o residuos; y que se desarrollan en los ámbitos de la seguridad sanitaria alimentaria, sanidad animal, salud medioambiental, la formación e información sanitaria y la gestión sanitaria. Así como por la integración orgánica de los profesionales veterinarios del sector público que desarrollan dichas competencias dentro del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6º

Son fines de la FESVET:

- 1) Representar a todas y cada una de las organizaciones federadas, así como a sus afiliados, ante instituciones, entidades u organismos públicos o privados.
- 2) Defender los intereses económicos, sociales, profesionales, laborales, culturales y jurídicos de las organizaciones que lo integran y de sus afiliados, y en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio de derecho de huelga, al planteamiento de conflictos individuales y colectivos de trabajo, al diálogo social, a la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas y a la presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa y Delegados de Personal, y de los correspondientes Órganos de Representación sindical, en los términos previstos en las normas de aplicación.
- 3) Colaborar con aquellos organismos, entidades o instituciones que tengan intereses y objetivos compartidos o análogos a los de la federación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

- 4) Contribuir a la formación profesional y sindical de los veterinarios, promoviendo la formación continuada para tal fin.

TÍTULO II.- CONDICIONES PARA SER MIEMBROS DE LA FESVET

Artículo 7º

Para ser miembro de la Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios se requiere:

- 1) Enviar a la Secretaría General:
 - Solicitud de ingreso.
 - Copia de los estatutos de la organización sindical que pretenda federarse, debidamente actualizados y registrados, incluyendo el número de depósito.
 - Certificado del Secretario General del acuerdo adoptado por el órgano competente según sus estatutos para afiliarse a esta Federación, haciendo constar que aceptan sus Estatutos y demás normativa interna.
 - Certificado del Secretario General sobre el número de afiliados a fecha de la solicitud.
- 2) Ser aceptados por el Comité Ejecutivo Federal. Dicha aceptación será ratificada en Asamblea General Federal ordinaria.
- 3) Comprometerse a abonar a la Federación la cuota económica que le corresponda.
- 4) Comprometerse a concurrir en las elecciones sindicales de su ámbito territorial y sectorial correspondiente, solos, integrados o coaligados con otras organizaciones sindicales.

Si en una Comunidad Autónoma existiera ya un miembro federado, las organizaciones aspirantes a federarse en la FESVET, que sean del mismo ámbito sectorial, deberán pactar con él la fórmula de unión. En el ámbito nacional, solamente podrá afiliarse a FESVET un sindicato de cada ámbito sectorial de la profesión veterinaria. En caso de que dos organizaciones sindicales aspiren a federarse, deberán pactar la fórmula de unión; teniendo prioridad, en caso de no lograrse, el sindicato con mayor número de afiliados.

En la actualidad son miembros de FESVET:

- Sindicato Independiente de Veterinarios de Extremadura (SIVEX)
- Sindicato Veterinario de Castilla y León (SIVECAL).
- Sindicato Veterinario Profesional de Asturias (SIVEPA).
- Asociación Sindical de Veterinarios Funcionarios de la Xunta de Galicia (ASVET).

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

TÍTULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES FEDERADAS.

Artículo 8º

Es obligación de los Sindicatos Federados el cumplimiento de estos estatutos, sus reglamentos y los acuerdos que dicten sus órganos de gobierno.

Artículo 9º

Para causar baja en la Federación se requiere aportar solicitud de baja junto con acuerdo adoptado por el órgano competente según sus estatutos. Si cumple este requisito, se dictará de oficio resolución por el Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 10º

Todo Sindicato Federado, previa audiencia del interesado, podrá ser objeto de sanción, cuya resolución corresponderá al Comité Ejecutivo de la Federación. Los motivos serán:

- a) Incumplimiento del pago de las cuotas reglamentarias.
- b) Incumplimiento de estos estatutos o de los acuerdos adoptados en el seno de los Órganos de Gobierno y Administración.
- c) Competencia desleal a la Federación o a un miembro de la misma.

El procedimiento a seguir se regulará en un reglamento disciplinario que aprobará el Comité Ejecutivo Federal. Las sanciones aplicables podrán ser:

- Amonestación escrita.
- Sanción económica.
- Suspensión temporal.
- Expulsión definitiva.

Artículo 11º

Son derechos de los Sindicatos Federados:

1. Participar en las actividades de la Federación, sea cual su naturaleza.
2. Elegir a los cargos de la Federación, y la elegibilidad de los representantes que propongan para dichos cargos.
3. Tener, por medio de sus representantes, voz y voto en cada uno de los Órganos de Gobierno y Administración de la Federación.
4. Sugerir iniciativas, comunicándolas por escrito a la Secretaría General.
5. Conocer, en cualquier momento, la situación contable de la Federación, así como de los datos de afiliación de las Organizaciones Sindicales Federadas.

6. Tener información, puntual y precisa, de las actividades de la Federación.
7. Ser asesorados, representados o defendidos, individual o colectivamente, ante las instancias procedentes.

Podrán desarrollarse o ampliarse dichos derechos mediante acuerdo aprobado por la Asamblea General Federal.

Artículo 12º

Son deberes de los Sindicatos Federados:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Federación válidamente adoptados.
2. Satisfacer puntual y correctamente las cuotas reglamentarias para el mantenimiento económico y funcionamiento de la Federación.
3. Colaborar en la consecución de los fines de la Federación.
4. Notificar a la Federación toda modificación estatutaria que se produzca.
5. Remitir anualmente notificación del estado de afiliación a treinta y uno de diciembre.

TÍTULO IV.- DE LOS AFILIADOS DIRECTAMENTE A FESVET.

Artículo 13º.

Adquisición y pérdida de la condición de afiliado.

El Secretario General procederá al alta en la base de datos de afiliados de cualquier trabajador que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3. en caso contrario, se comunicará al interesado la denegación y las causas concurrentes, para que en el plazo de diez días pueda aportar las alegaciones que estime convenientes ante el Comité Ejecutivo Federal.

En cualquier momento, los afiliados podrán dejar de pertenecer a FESVET, pidiendo su baja por escrito al Secretario General Federal, que habrá de aceptarla, comunicándolo al comité Ejecutivo Federal y surtiendo efectos inmediatos desde su presentación.

La Secretaría General Federal dispondrá de un registro actualizado de afiliados. Para ello, los afiliados serán los responsables de facilitar su dirección, teléfono, correo electrónico y datos bancarios de la cuota de cargo sindical, así como actualizar cualquier modificación en dichos datos.

El Comité Ejecutivo Federal podrá acordar la expulsión temporal o definitiva de algún afiliado, mediante la incoación del correspondiente expediente, previa audiencia del afiliado, en base a una de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

- b) Por impago de tres cuotas sindicales.
- c) Por actitudes contrarias a los fines de la Federación, o que menoscaben el buen nombre de la organización.
- d) Por actitudes públicas que desprestigien la imagen de la profesión veterinaria o de la Federación.
- e) Por toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) Por actuaciones que causen graves perjuicios a la Federación.
- g) La publicación o utilización indebida de documentos sindicales o la violación del secreto de las deliberaciones del comité ejecutivo.
- h) La violación de la neutralidad o independencia.
- i) La obstaculización para el ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- j) Por haber sido condenado mediante sentencia firme de delito doloso y cause perjuicio a la Federación.
- k) Causar daños graves en los locales, material o documentos de la Federación.
- l) La adopción de acuerdos contrarios a los presentes estatutos cuando causen perjuicio a la Federación.

Dicho acuerdo deberá ser motivado y razonado.

Contra la resolución del Comité Ejecutivo cabrá recurso ante la Asamblea General.

Artículo 14º.

Derechos de los afiliados.

1. A ser representados y defendidos mediante las acciones procedentes.
2. A ser electores y elegibles para los órganos de representación y administración de la Federación, con los requisitos establecidos estatutariamente.
3. A todos los servicios que pueda ofertarles la Federación para la defensa de sus intereses.
4. A informar y ser informados sobre las cuestiones que les afecten.
5. A expresar libremente sus opiniones en asuntos propios de la Federación, así como a formular propuestas y peticiones a sus representantes.
6. A examinar, previa solicitud dirigida al Secretario General, los libros de contabilidad y las Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Federal y de la Asamblea General Federal.

Artículo 15º. Deberes de los afiliados.

1. El cumplimiento de los presentes estatutos, así como las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno y administración.
2. Contribuir al sostenimiento económico de la Federación mediante el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General Federal en la cantidad y forma que se establezca.
3. A dar cuenta a la Secretaría General Federal de todas aquellas incidencias o actos que atenten a los intereses éticos, laborales o profesionales, individuales o colectivos, que afecten a los intereses o fines de la Federación.
4. Respetar la libertad de opinión de los afiliados.

TÍTULO V.-ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 16º

La FESVET se estructura en Órganos de Gobierno y Órganos de Administración.

Son Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General Federal.
- El Comité Ejecutivo Federal.
- La Junta Permanente.

Son Órganos de Administración:

- La Secretaría General de la Federación.
- La Secretaría de Asuntos Económicos.

CAPÍTULO PRIMERO.- LA ASAMBLEA GENERAL FEDERAL

Artículo 17º

La Asamblea General Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación. Sus decisiones vinculan a todos los demás órganos de la FESVET.

La Asamblea General Federal estará constituida por los siguientes representantes:

- Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos.
- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Sindicatos Federados al corriente del pago de las cuotas o persona en quien deleguen. En el caso de concurrencia de estos cargos con los de Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Secretario de Asuntos Económicos de la Federación, será obligatoria la delegación.

- Un número de vocales en representación de cada Organización Sindical Territorial, establecido de acuerdo al número de afiliados de la misma:
 - De 1 a 100 afiliados: 1 representante.
 - De 101 a 200 afiliados: 2 representantes.
 - De 201 a 300 afiliados: 3 representantes.
 - De 301 a 400 afiliados: 4 representantes.

Y así sucesivamente un representante más por cada 100 afiliados.

- Un número de vocales en representación de los afiliados directamente a FESVET, establecido de acuerdo al número de afiliados:
 - De 1 a 100 afiliados: 1 representante.
 - De 101 a 200 afiliados: 2 representantes.
 - De 201 a 300 afiliados: 3 representantes.
 - De 301 a 400 afiliados: 4 representantes.

Y así sucesivamente un representante más por cada 100 afiliados.

Dichos representantes serán elegidos en Asamblea de afiliados convocada al efecto por el Secretario General.

El número de representantes se fijará anualmente conforme al número de afiliados de cada Organización Sindical federada y afiliados directamente a FESVET a fecha de 31 de diciembre.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros de la Asamblea presentes, salvo en los casos que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir empates.

La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria: Se convocará al menos una vez por año. El Presidente de la Federación convocará a los Sindicatos Federados y a los vocales correspondientes con una antelación mínima de 15 días.
- b) Extraordinaria: Se convocará cuantas veces sea necesario, con una antelación mínima de 48 horas, a propuesta del Comité Ejecutivo Federal o de un mínimo de 1/3 de los Sindicatos Federados al corriente del pago de sus cuotas.

La comunicación de la convocatoria expresará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, incluyendo el orden del día de las cuestiones a tratar.

En todo caso, las convocatorias serán remitidas por cualquier medio que garantice su recepción por parte de los vocales y Sindicatos Federados.

Se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros afiliados y en segunda, tras un intervalo de media hora, con los sindicatos presentes.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

De cada sesión de la Asamblea General se levantará Acta, que será avalada por la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 18º

Funciones de la Asamblea General Federal:

- a) Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día.
- b) Determinar la estrategia y las líneas de política general y de organización a seguir por la FESVET
- c) Controlar la labor realizada por el Comité Ejecutivo y restantes órganos.
- d) Autorizar al Secretario General para el desarrollo de aquellas acciones específicas que se consideren necesarias.
- e) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año siguiente, así como la cuantía de las cuotas de los Sindicatos Federados a propuesta del Secretario de Asuntos Económicos y previa aprobación en el Comité Ejecutivo Federal.
- f) Aprobar la modificación de los estatutos de la FESVET propuestos por el Comité Ejecutivo Federal.
- g) Aprobar los Reglamentos propuestos por el Comité Ejecutivo Federal.
- h) Aprobar la expulsión de la FESVET de los afiliados o Sindicatos Federados.
- i) Adoptar acuerdos sobre adquisición, enajenación o gravamen de cualquier clase, de bienes inmuebles o valores mobiliarios del o para la Federación
- j) Aprobar las propuestas de fusión o afiliación a otras organizaciones sindicales.
- k) Elegir, mediante votación por mayoría absoluta en primera vuelta los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos.
- l) Disolver la Federación, para lo cual será necesario una Asamblea Federal Extraordinaria cuya convocatoria será anunciada al efecto con ese único punto del Orden del Día. Para proceder a la disolución se precisará una mayoría cualificada de los dos tercios del voto de los presentes.

Artículo 19º

Elección y cese de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos.

La elección se realizará en Asamblea General Federal, convocada por el Comité Ejecutivo de FESVET, mediante votación personal y secreta.

Los candidatos a Presidente de FESVET deberán elaborar su propia candidatura cerrada, en la que figurarán los candidatos a ocupar los cargos

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos, de tal manera que cada uno de ellos pertenezca a un sindicato federado diferente con el objeto de que haya la máxima paridad de representación de los sindicatos federados en la Ejecutiva Permanente. Los afiliados directamente a FESVET también podrán ser candidatos a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos, no pudiendo optar a más de un cargo en cada candidatura.

Para la elección de la candidatura se requerirá, en primera votación, mayoría absoluta de los votos emitidos por los representantes de la Asamblea. Si ninguna candidatura hubiera obtenido mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos. En caso de candidatura única, ésta será nombrada sin necesidad de votación.

El mandato de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos de la Federación será de cuatro años, sin limitación de mandato, salvo dimisión o moción de censura aprobada en Comité Ejecutivo Federal.

Las bajas del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos que durante el mandato estatutario puedan producirse, se cubrirán, con carácter provisional, por el Comité Ejecutivo Federal, siendo sometidas a ratificación por la Asamblea General, en la primera reunión que celebre desde tal hecho y sin necesidad de convocatoria Extraordinaria para tal fin.

CAPÍTULO SEGUNDO.- EL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL

Artículo 20º

Es el órgano colegiado, deliberante y de dirección, siendo el supremo órgano decisorio entre dos Asambleas Generales. Sus decisiones y actividades son ejecutivas, debiendo informar de las mismas a la Asamblea General Federal cuando sea necesario.

El Comité Ejecutivo Federal estará compuesto por:

1. El Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos.
2. Un representante de cada uno de los Sindicatos Federados al corriente de sus obligaciones estatutarias.
3. Un representante de los afiliados directamente a FESVET elegido en Asamblea de afiliados convocada al efecto por el Secretario General.

Las decisiones del Comité Ejecutivo Federal se adoptarán por mayoría simple. El Presidente de la FESVET tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Comité Ejecutivo Federal se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando proceda.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

Cuando un tercio de los sindicatos Federados lo soliciten, se convocará en un plazo máximo de diez días con la propuesta del Orden del Día.

De todas las reuniones del Comité Ejecutivo Federal se levantará la correspondiente Acta, que será avalada por la firma del Secretario General y el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21º

Sus competencias serán:

- 1) Desarrollar y llevar a la práctica las decisiones adoptadas por la Asamblea General, así como asegurar la dirección permanente de la actividad de la FESVET, deliberando y tomando decisiones, incluidas las judiciales, entre reuniones de la Asamblea General.
- 2) Asumir la representación de la organización que podrá delegar en uno o en varios de sus miembros ante los poderes públicos centrales, agentes sociales y organismos o instituciones de ámbito estatal o supraestatal.
- 3) Establecer el marco general de relaciones con otras organizaciones y fijar las condiciones necesarias para, en su caso, establecer pactos, acuerdos o coaliciones.
- 4) Potenciar a los Sindicatos Federados en su acción sindical, a través del establecimiento de programas de asistencia, asesoría y servicios complementarios.
- 5) Promover programas y actividades encaminados a una adecuada formación de los cuadros y dirigentes de los Sindicatos Federados.
- 6) Promover los mecanismos de coordinación y seguimiento de las directrices y normas de la Federación.
- 7) Sancionar a los Sindicatos Federados, según lo establecido en el artículo 10º, y en el reglamento específico que se apruebe conforme a estos Estatutos, adoptando las decisiones disciplinarias que procedan.
- 8) Colaborar en el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información a nivel estatal fluido y eficaz.
- 9) Colaborar en el establecimiento y funcionamiento de una Asesoría Jurídica Central y su interrelación con las distintas asesorías de los Sindicatos Federados.
- 10) Redactar, modificar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, Régimen disciplinario y Comisión de Garantías, en su caso.
- 11) Controlar e intervenir la situación financiera, manteniendo la adecuada coordinación con el Secretario de Asuntos Económicos, quien informará preceptivamente de la marcha económica de la Federación al Comité Ejecutivo Federal y, en cada reunión ordinaria, a la Asamblea General Federal.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

- 12) Adoptar acuerdos referentes a la compra o contratación de bienes o servicios.
- 13) Nombrar y convocar al Comité de Conflictos de la Federación en caso de que se decida su constitución.
- 14) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de las conclusiones y directrices aprobadas en la Asamblea Federal de la FESVET
- 15) Plantear las modificaciones de Estatutos de la FESVET que se consideren oportunas, que serán presentadas para su aprobación en Asamblea General Federal ordinaria o extraordinaria.
- 16) Constituir comisiones de trabajo, estudio o de otro tipo para la mejor consecución de los fines de la FESVET y de los Sindicatos Federados, especificando motivos, fines y responsables.
- 17) Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para la elección de cargos de la FESVET.
- 18) Proponer moción de censura a cualquiera de los cargos electos. Dicha moción necesitará para su presentación, un mínimo de un tercio de votos de los miembros del Comité Ejecutivo. Para ser efectiva precisará de al menos dos tercios de los votos del Comité Ejecutivo. En este supuesto, el o los cargos objeto de la moción de censura cesarán en los mismos y la elección del o los nuevos cargos se producirá en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO TERCERO.- LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 22º

La Junta Permanente es un órgano colegiado y de gobierno formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos.

Adoptará sus acuerdos por mayoría teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La Junta Permanente preparará el Orden del Día y las reuniones del Comité Ejecutivo Federal, ejecutará las decisiones y mandatos que el Comité Ejecutivo hubiera delegado en ella, y colaborará en la dirección de los asuntos corrientes de la Federación. En cuestiones de carácter urgente e inaplazable la Junta Permanente podrá, por unanimidad, adoptar decisiones de competencia exclusiva del Comité Ejecutivo Federal que quedarán sometidas a su ratificación en su siguiente reunión ordinaria.

CAPÍTULO CUARTO.- EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 23º

Al Presidente de la Federación le competen las siguientes funciones:

Página 13 de 18

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

1. Representar a la FESVET pudiendo delegar en uno o varios miembros del Comité Ejecutivo.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentos y acuerdos.
3. Autorizar las convocatorias y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Federal, de la Asamblea General Federal y de la Junta Permanente.
4. Dar el visto bueno, en caso necesario, a los documentos firmados por el Secretario General.

Será sustituido por el Vicepresidente cuando su ausencia sea forzosa o así lo delegue.

CAPÍTULO QUINTO.- LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 24º

La Secretaría General es el órgano de administración y gestión permanente de la Federación. Estará constituida por el Secretario General y, cuando así se determine por el Comité Ejecutivo, por uno o varios Secretarios Adjuntos.

Artículo 25º

El Secretario General será sustituido por un Secretario Adjunto nombrado por el Comité Ejecutivo Federal cuando su ausencia sea forzada o así lo delegue.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar Actas de las sesiones de la Asamblea General Federal, Comité Ejecutivo Federal de la FESVET y Junta Permanente, y avalarlas con su firma.
2. Dirigir y tramitar los asuntos administrativos y de acción sindical de la Federación.
3. El desarrollo la política sindical acordada por los Órganos de gobierno de la FESVET.
4. Coordinar la participación de las asesorías jurídicas y técnicas de los Sindicatos afiliados.
5. Formalizar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FESVET.
6. Gestionar y tramitar la información y documentación de cuantos asuntos afecten a la Federación y sus Sindicatos Federados.
7. Llevar el registro de inscripción y baja de los sindicatos afiliados.
8. Llevar el registro actualizado de afiliados directamente a FESVET.
9. Llevar la dirección del personal y servicios, así como informar al Comité Ejecutivo Federal sobre las necesidades de personal.
10. Preparar las sesiones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo Federal y Junta Permanente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

11. Informar al Comité Ejecutivo Federal y al Presidente de la FESVET de la marcha de los distintos servicios.
12. Redactar anualmente la memoria de gestión, así como cualquier otro documento que se le solicite por los Órganos de gobierno de la FESVET.
13. Gestionar y defender los intereses de la Federación ante las autoridades administrativas, entidades bancarias y financieras y Juzgados y Tribunales de cualquier clase, pudiendo otorgar los correspondientes poderes notariales, comparecer ante notarios para requerir y contestar requerimientos y actuar en todas aquellas funciones que determinen los reglamentos de régimen interior.
14. Representar junto al Presidente de la FESVET a la Federación en todos los actos que con la misma se relacionen ante las dependencias y Oficinas del Estado, así como ante otras Instituciones o Entidades.
15. Cualesquiera otras funciones que le delegue el Presidente o que le confieran los Órganos de Gobierno de la FESVET.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

Artículo 26º

Son funciones del Secretario de Asuntos Económicos de la FESVET:

- a) La administración y gestión de los asuntos económicos de la FESVET, siendo el responsable de la contabilidad de la Federación, recogiendo el estado de los ingresos y gastos, así como el balance económico general. Realizará la administración corriente y diaria de las cuentas de la Federación Sindical.
- b) La elaboración del proyecto de presupuestos, según las pautas que establezca el Comité Ejecutivo Federal.
- c) Procurar los medios para la financiación de la Organización.
- d) Intervenir todos los documentos de cobros y pagos corrientes. Los documentos de tesorería sobre cobros y pagos extraordinarios, se intervendrán con dos firmas, al menos, de entre las del Presidente, Secretario General y Secretario de Asuntos Económicos de la Federación.

TÍTULO VI.- EL COMITÉ DE CONFLICTOS

Artículo 27º

Podrá crearse reglamentariamente como órgano no permanente asesor del Comité Ejecutivo Federal, encargado de proponer aquellas medidas

Página 15 de 18

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

oportunas para solventar los conflictos que pudieran surgir entre los afiliados o entre las Organizaciones Sindicales Federadas a la FESVET.

Estará compuesto por 3 a 5 miembros, a designar en el seno del Comité Ejecutivo Federal y, circunstancialmente, podrá designarse un árbitro ajeno a la Federación, previa a la aceptación por las partes.

El Comité de conflictos será convocado por el Comité Ejecutivo Federal de la FESVET siempre que se considere necesario.

TÍTULO VII, SECCIONES SINDICALES.

Artículo 28º.

Podrán constituirse secciones sindicales en aquellos ámbitos, a nivel de empresa o de centro de trabajo, donde así se considere, con autorización previa del Comité Ejecutivo Federal.

Dichas secciones mantendrán debidamente informados al Presidente y Secretario General de todas sus reuniones y actividades.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29º

Los recursos y bienes de la Organización Sindical estarán integrados por:

- a) Las cuotas o aportaciones de las Organizaciones Sindicales Federadas.
- b) Las cuotas o aportaciones de los afiliados.
- c) Las subvenciones, donaciones y aportaciones que se reciban y el capital que pudiera acumularse como consecuencia de la rentabilidad de dichos bienes.
- d) Cualesquiera otros recursos que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, y por decisión de los órganos de gobierno.

El destino de los recursos irá dirigido a financiar los gastos derivados del propio funcionamiento de la Federación y de aquellas actuaciones encaminadas al cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos.

Artículo 30º

El Secretario de Asuntos Económicos llevará una contabilidad sencilla, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes. Esta documentación estará siempre a disposición de cualquier sindicato federado que desee consultarla, para lo que deberá solicitarlo, previamente, por escrito, al Secretario General.

El Secretario de Asuntos Económicos presentará anualmente al Comité Ejecutivo Federal las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año siguiente. Tras su aprobación, se someterán a votación en Asamblea General Federal. El Comité Ejecutivo podrá introducir las modificaciones

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

presupuestarias que estime oportunas antes de su aprobación por la Asamblea General.

Se facilitará a las Organizaciones Sindicales Federadas esta información con una antelación mínima de 15 días previos a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 31º

La Federación Estatal de Sindicatos Veterinarios de España sólo podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de 30 días y con ese único punto del Orden del Día.

Previamente a la votación, el Presidente de la FESVET informará de los motivos que aconsejan la disolución. Para acordarse la disolución, deberá rebasar los dos tercios de los presentes favorables a la misma.

En esta Asamblea Federal se dará informe detallado del estado financiero de la FESVET. Los bienes, derechos, instalaciones y servicios que resten después de haber cumplido todas las obligaciones de la Federación se destinarán preferentemente a Organizaciones o Instituciones Veterinarias o en su defecto a otras Instituciones, que en cualquier caso deberán ser entidades sin ánimo de lucro, siendo los miembros del último Comité Ejecutivo Federal, el órgano encargado, como comisión liquidadora, del cumplimiento de las obligaciones pendientes. Si existiesen deudas superiores al activo, se establecerá un prorrateo para que sean cubiertas por todos los Sindicatos afiliados en el momento de acordarse la disolución.

Artículo 32º

Los presentes estatutos podrán ser modificados, a propuesta del Comité Ejecutivo Federal, por la Asamblea General, convocada al efecto con antelación mínima de 30 días y en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos.

DILIGENCIA FINAL: Los presentes Estatutos, redactados y aprobados originariamente por las organizaciones sindicales que se relacionan en el Acta de Constitución, se corresponden a la **FEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS VETERINARIOS (FESVET)** y están compuestos por 32 artículos en 18 folios a una sola cara, firmados todos ellos, y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el artículo 5.2 b del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el resto de legislación aplicable del referido R. Decreto, así como de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/12/2023 00:53:57	

Común y Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Los mismos han sido subsanados de acuerdo a la legislación aplicable y en base a los requerimientos reflejados en el escrito 20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales (Ministerio de Empleo y Seguridad Social), en relación con la documentación presentada el 30 de noviembre de 2017 con número de registro de entrada 99/2017/002258, mediante el que se solicita el depósito de la constitución de la organización sindical denominada FEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS VETERINARIOS, y han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en Madrid el 5 de diciembre de 2023.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica,

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Manuel Martínez Domínguez

Fdo.- Juan Antonio Rol Díaz